



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA**

Neiva, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : URIEL LOZADA GARCÍA
Demandado : DORIS ANDREA BRAVO MENDOZA Y OTRO
Radicación : 2023-00386

Verificado el escrito de subsanación allegado, observa el Despacho que la demanda no se subsanó en debida forma, como quiera que, no se dio estricto cumplimiento a la causal # 1 de inadmisión.

En auto de fecha 17 de julio de 2023 en el numeral 1, se manifestó que, debe individualizar cada uno de los intereses moratorios pretendidos sobre cada canon de arrendamiento adeudado, con su respectiva fecha de exigibilidad.

Sin embargo, la parte demandante en su escrito de subsanación solicitó en un solo ítem, *“Más los intereses permitidos por la ley del 6 % anual, desde el día 17 de enero de 2.022, fecha en que se hizo exigible la obligación y así sucesivamente y hasta que se reciba su pago total”*, pretensión que no cumple con lo requerido.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a **RECHAZAR** la demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la devolución de los anexos pertinentes sin necesidad de desglose, y el archivo de las diligencias

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY